

The image shows the front cover of a book. The cover is decorated with a marbled pattern of dark green and black, with irregular, light-colored spots. The spine is visible in the center, featuring gold-colored bands. A white label is attached to the spine, containing the numbers 6640 and 384.

6640
384

REAL DECRETO

DE 13 DE AGOSTO DE 1880

REFORMANDO EL

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

CON INCLUSION DE LAS

ÓRDENES ACLARATORIAS DEL MISMO



PUBLICADO CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FOMENTO



ADQUIRIDO

POR

COMPRA

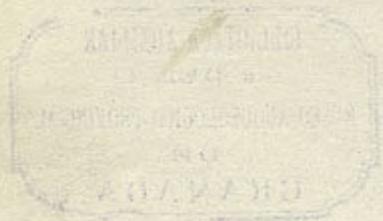
MADRID



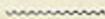
IMPRENTA DE MANUEL MINUESA DE LOS RIOS

calle de Sombrerería, núm. 6

1880



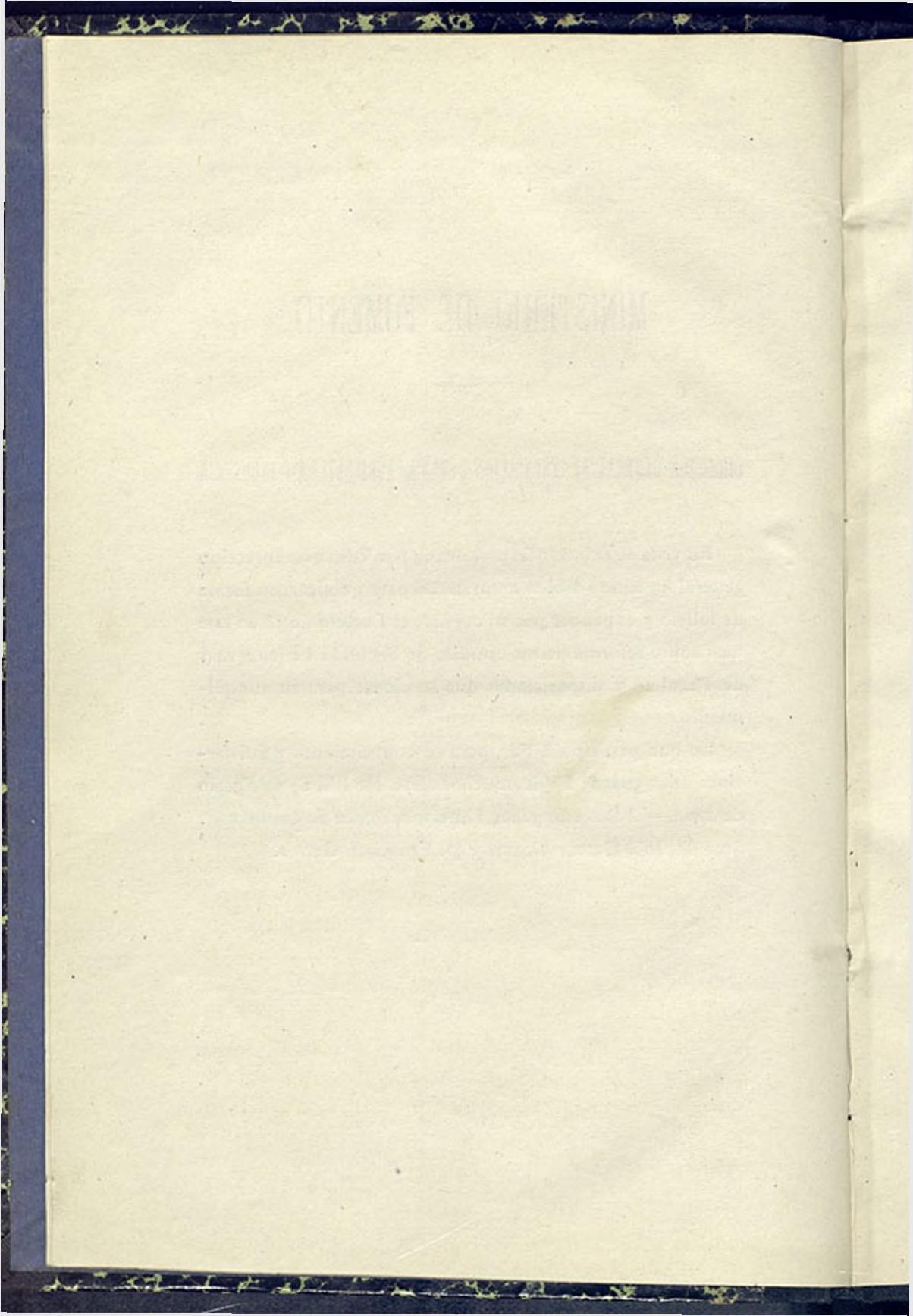
MINISTERIO DE FOMENTO



DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA

En vista de la instancia presentada por Vds., esta Direccion general ha tenido á bien autorizarles para publicar, en forma de folleto y expender por su cuenta, el Decreto de 13 de este mes sobre reforma de los estudios de Segunda Enseñanza y de Facultad y disposiciones que se dicten para su cumplimiento.

Lo que participo á Vds. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1880.—El Director general interino, *Baron de Covadonga*.
Sres. D. José García Alcaráz y D. Francisco Garcés.



MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR:

La decadencia que en los estudios introdujo una libertad desnaturalizada tan pronto como planteada, fué contenida por los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874, completados con medidas que merecieron la aprobacion de V. M. Si es llegado el momento de elaborar una ley general que funda y aune las diversas disposiciones vigentes, producto de diferentes sistemas y tendencias, no es ménos indudable que por todos los Gobiernos desde hace bastantes años se ha evidenciado la dificultad de resolver rápidamente en una sola y vasta fórmula los graves y tan complicados problemas que comprende la enseñanza pública; pudiendo afirmarse que en ningun otro caso ha de hallar tantos obstáculos que vencer el espíritu, por lo general saludable de codificar, como en una materia que afecta á los más íntimos sentimientos

de la familia y á los derechos más importantes del Estado, al carácter individual y á los organismos más elevados en toda sociedad humana, á las costumbres y á la cultura general. El deseo de obtener un resultado completo y definitivo no ha de impedir que se continúe aplicando en los puntos que requieren urgente solución el procedimiento de las disposiciones parciales que tan favorables frutos va produciendo, sobre todo cuando, lejos de separarse de una tendencia predominante, se han de atemperar á ella, y con ella guardar unidad perfecta las nuevas medidas, y cuando cada año escolar que transcurre sin dictarlas agrava la necesidad de que, salvados de la decadencia, no queden los estudios en España inmóviles en medio del universal perfeccionamiento.

Discutidas por los más expertos representantes de la ciencia y del profesorado, no ha parecido que, reducidas á fórmulas sencillas y modestas, debieran diferirse por más tiempo las innovaciones que son posibles dentro de la facultad reservada por las leyes al Gobierno para modificar, disminuir, aumentar las materias que están designadas á cada enseñanza, sin renunciarse por esto en modo alguno á que las Cortes y V. M. decreten las soluciones definitivas y generales.

Respetada anteriormente como debía serlo la libertad de enseñanza, también ahora lo será con toda sinceridad, y la primera medida que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. es el reconocimiento de la validez acadé-

mica de los estudios libres en los ramos en que por extraña excepcion prácticamente no ha existido, á fin de que la libertad informe toda la enseñanza y un mismo criterio la dirija. Cesarán la anomalía y la contradiccion; no habrá esfera alguna de que sea alejado el principio dominante: la libertad, al hermanarse todavía más con la disciplina y el aprovechamiento escolar, será tambien más extensa.

Por óbvio que parezca, y si bien por fortuna va disipándose cierta nocion falsa que de la libertad hacia surgir la desorganizacion de la enseñanza oficial no consintiendo apenas reglamentarla, necesario es todavía proclamar que la libertad de enseñanza consiste esencialmente en la facultad de enseñar y de aprender fuera del organismo que á la instruccion pública fije el Estado. Pero al ser permitido á todos adquirir los estudios en el establecimiento, en la forma, en el tiempo que más sea de su agrado y conveniencia, el Estado cumple el más elemental de sus deberes estableciendo las condiciones ineludibles de la instruccion, que á costa del país quiere prodigar. Por otra parte, la disciplina y aprovechamiento escolar dependen de la distribucion de la enseñanza segun la capacidad y las fuerzas de los que han de recibirla, de modo que si bien sujeta á determinada direccion, lejos de imponer ésta una tarea dura, tiende á aliviarla. Fuerza es confesar que por lo comun se subordina la ciencia á fines de utilidad inmediata, no se busca en las aulas una cultura superior, sino medios

de habilitarse rápidamente para el ejercicio de las profesiones, una preparacion, en cierto modo mecánica, para ganar un título académico. Y, sin embargo, hay un orden lógico, una gradacion metódica de asignaturas, un mínimun de conocimientos, del todo indispensables, si ha de entrarse en el ejercicio de las profesiones con suficiente posesion de ideas claras, de saber bien cimentado, de inteligencia dotada de la serenidad que los conocimientos adquiridos exigen en su aplicacion á las dificultades de la vida real, y que jamás se logra con una instruccion incoherente y somera.

Si no es justo imponer al estudiante una marcha inalterable, conveniente le es á todas luces hallar delante de sí, formulados por los Maestros del saber, modelos de distribucion de las asignaturas que le sirvan de norma y de guía en su natural inexperiencia. Agrupados con arte en 1874 los conocimientos, prolongadas las carreras, las observaciones á que el tiempo ha dado lugar respecto de los decretos de aquella época, la variedad que en las ciencias crece al enriquecerse todas con nuevos descubrimientos, el solo hecho de que hay Facultad importantísima en que sin haberse aumentado las asignaturas, segun lo va exigiendo un progreso constante, los alumnos, por los pocos años que emplean en recorrerla, han de asistir á seis lecciones diarias, cada una de las cuales, por su índole especial, requiere esmerada aplicacion, han demostrado que las agrupaciones de los estudios y la duracion de las carreras necesitan una

reforma en el sentido mismo en que se hizo la precedente. Sin jactancia alguna puede España enorgullecerse con el estado actual de varias de nuestras escuelas; pero la instrucción pública es objeto de tan privilegiados desvelos de la sociedad contemporánea, que apenas se advierte en cualquier ramo algun espacio entre el cuadro de las enseñanzas en nuestros establecimientos y el presentado allá donde se cultiva todo el campo intelectual recorrido hoy por el hombre, si no consienten las fuerzas todavía incompletamente repuestas del país se borre una diferencia penosa, disminuirla con presteza es preciso deber de los que tienen la noble misión de dirigir la enseñanza.

Así el Consejo superior opina unánime que han de adicionarse los programas de todos los grados y períodos de la instrucción pública con nuevas asignaturas y crearse nuevas cátedras. Al no ser posible seguir de pronto su autorizado parecer en toda su amplitud, sino de una manera sucesiva; al no comenzarse la reforma en los propios estudios de aplicación, precisamente porque demandan profundas alteraciones que han de ser objeto de una disposición especial, la enseñanza obligatoria, no elevándose el pago de matrícula, de una lengua viva en los Institutos ahora que las múltiples comunicaciones aunan á todos los pueblos; la separación de la Literatura general y Literatura española, los dos cursos en que habrá de dividirse la Historia universal y la Metafísica en la Facultad de Filosofía y Letras; la división igual-

mente en dos cursos con lección diaria del Derecho civil español; la inclusión de la Metafísica como preparación para la Filosofía del Derecho; la extensión de los ejercicios prácticos según lo reclaman los conocimientos experimentales en la Facultad de Ciencias, designando sus secciones con denominación que concrete el concepto de cada una y determine el orden de los estudios agrupando los que son comunes á las tres, para señalar luego los propios y característicos por que ellas se distinguen; la agregación, sin aumento inmediato de cátedras y asignaturas, de algunos estudios, la mayor atención que se dé á los trabajos de laboratorio y operaciones prácticas con cierta prolongación de años de carrera en las Facultades de Medicina y Farmacia, dan lugar á otra de las alteraciones que contiene el proyecto de decreto.

Mas no sería suficiente dotar de mayores elementos las enseñanzas secundaria y superior si el ingreso en aquella y el aprovechamiento en ésta quedaran en sus condiciones actuales. El mal de que más se resiente la segunda enseñanza es que comienzan á recibirla los que por breve tiempo han visitado la escuela primaria sin haber adquirido casi los rudimentos del saber; sin que su inteligencia se haya habituado al estudio, poco dispuestos al trabajo individual, y no acreditando los conocimientos en el grado debido; y á que conste de una manera indudable que fueron sólidamente adquiridos es á lo que tiende una de las medidas propuestas con el fin de que se cumplan religiosamen-

te las reglas ya establecidas. Y es otro obstáculo al mejor aprovechamiento de la enseñanza la aglomeración de los alumnos en una sola cátedra. El fruto de una lección no puede recogerse con sólo que la oigan, generalmente en malas condiciones, numerosísimos escolares: preciso es que el Profesor conozca, aconseje y aliente á sus discípulos durante el curso y les pida cuenta de los adelantos. Por esto se dividen las clases numerosas en secciones y se llama á desempeñarlas á los Profesores supernumerarios y auxiliares, á quienes así se ofrece una ocasión más de comprobar sus cualidades é idoneidad, dato interesante cuando hayan de apreciarse los merecimientos de cada uno para los premios y ascensos á que tiene opción en su carrera.

Tales son, Señor, las reformas que por de pronto, y sin perjuicio de estudiar otras, mientras llega el caso de que las Córtes con la Corona legislen fundamentalmente sobre la enseñanza, han creído urgentes una Comisión especial, el Real Consejo de Instrucción pública, y que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de proponer á la aprobación de V. M. con el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—Señor: A los R. P. de V. M., *Fermin de Lasala y Collado*.

REAL DECRETO

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera época de exámenes de 1881 podrán adquirir validez académica los estudios libres de todas clases y grados, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, cuidando el Ministro de Fomento de publicar oportunamente las necesarias instrucciones.

Art. 2.º En los establecimientos oficiales los alumnos se someterán al orden metódico de los estudios y á la disciplina establecida, sin que por motivo alguno se autoricen dispensas. Las matrículas se ajustarán al orden de prelación de asignaturas que se establece, y la distribucion normal de éstas formulada en el presente decreto, se entenderá sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles.

Sin embargo, los alumnos que se propongan

estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Art. 3.º En cada provincia habrá por lo ménos un Instituto oficial para los estudios de segunda enseñanza.

Estos estudios serán generales y de aplicacion.

Art. 4.º Constituyen los estudios generales las materias siguientes:

Latín y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés, Inglés ó Aleman.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia universal.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.

Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con me-

dicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial.

Geografía y Estadística comercial.

Francés, Inglés, Aleman é Italiano.

Art. 5.º Las asignaturas de Latin y Castellano con ejercicios prácticos se dividirán en dos cursos de leccion diaria.

Las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y Química, de Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y la de Agricultura, constituirán cada una un curso de leccion diaria.

Las de Lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de leccion alterna.

La Geografía general y particular de España, la Historia de España y la Historia universal se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 6.º El primero y segundo año de Latin precederán á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas y á los dos de Matemáticas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la universal.

La Retórica precederá á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Matemáticas á los de Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 7.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

La parte teórica de este exámen será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó más aspirantes, escribiendo éstos al dictado y con la debida vigilancia un período gramatical, y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo ó seccion de alumnos

Los Jueces, tan pronto como termine el exámen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su *visto bueno*, y remitirá anualmente á la Direccion general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 8.º Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

Art. 9.º La matrícula en los estudios de aplicación se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

El estudio del Dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes. El de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial. El de Aritmética y Algebra al de la Aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicación.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicación necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Art. 10. Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su dibujo, Aritmética mercantil, Economía política y Legislación mercantil é industrial, se explicará en un curso de lección diaria.

Los ejercicios prácticos de Contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Aleman se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 11. La distribución normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo. Latin y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo. Latin y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés, segundo curso.

Quinto grupo. Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

FACULTADES

Art. 12. Para matricularse en el primer año de Facultad se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admisión á la prueba de curso haber obtenido el título de Bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del pe-

río de la Licenciatura serán admitidos á la matrícula para los de Doctorado; no obstante, para la admision á los ejercicios del grado de Doctor será requisito indispensable haber obtenido el título de Licenciado.

Los estudios del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad Central.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Art. 13. Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se cursarán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Art. 14. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Metafísica.
 Historia universal.
 Historia crítica de España.
 Lengua griega.
 Literatura general.
 Literatura griega y latina.
 Literatura española.
 Hebreo ó Arabe

PERÍODO DEL DOCTORADO

Historia de la Filosofía.
 Estética.
 Historia crítica de la Literatura española.

Sanscrito.

Art. 15. La asignatura de Historia universal se dividirá en dos cursos y en otros dos la de Metafísica.

Serán de lección diaria los cursos de Historia universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, Hebreo y Arabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general, de Literatura española y de las asignaturas del período del Doctorado.

Los dos cursos de Historia universal estarán á cargo del actual Catedrático y del de Geografía histórica, los cuales turnarán en las explicaciones.

Un mismo profesor explicará los dos cursos de Literatura general y Literatura española, y otro los dos cursos de Metafísica.

Art. 16. Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de Historia crítica de España; el de Literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

Art. 17. La distribución normal de estos estudios es la siguiente:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer grupo. Metafísica, primer curso.

Historia universal, primer curso.

Lengua griega, primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo. Metafísica, segundo curso.

Historia universal, segundo curso.
 Lengua griega, segundo curso.
 Literatura griega y latina.
 Tercer grupo. Historia crítica de España.
 Literatura española.
 Hebreo ó Arabe.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Historia de la Filosofía.
 Estética.
 Historia crítica de la Literatura española.
 Sanscrito.

FACULTAD DE DERECHO

Art. 18. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones:

Sección de Derecho civil y canónico.
 Sección de Derecho administrativo.

Los estudios de Derecho civil y canónico se cursarán en todas las Universidades del Reino.

Los de Derecho administrativo en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La sección de Derecho civil y canónico comprende:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano.

Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y de Derecho penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de Derecho canónico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras.

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Historia universal.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del Doctorado en Derecho, seccion del civil y canónico, es indispensable haber probado en la Facultad de Filosofía y Letras la asignatura de Metafísica.

La seccion de Derecho administrativo comprende:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y exámen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Para la matrícula en el período del Doctorado y para los grados académicos en la seccion de Derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la Facultad de Filosofía y Letras que en la seccion del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la Metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las Universidades en que se halle establecida la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 21. El estudio de la Literatura general, de la griega y latina, de la española y de la Historia universal, se hará en la Facultad de Filosofía y Letras durante los tres primeros años de los estudios de la Licenciatura en la sección de Derecho civil y canónico, y antes de los ejercicios para el título de Licenciado en la de Derecho administrativo.

Pueden hacerse también estos estudios antes de principiar los de Derecho.

Art. 22. Los prolegómenos del Derecho, y la historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los Prolegómenos del Derecho, la Historia y elementos del romano, hasta el Tratado de testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los elementos de Derecho romano desde el Tratado de testamentos en adelante, según las mismas Instituciones.

Art. 23. La asignatura de elementos de Derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la Historia de la legislación española é Instituciones de Derecho civil hasta el Tratado de testamentos, y

El segundo curso el Tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de lección diaria los cursos del período de la Licenciatura y de lección alterna los del Doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de Derecho romano y

los dos de Derecho civil español se estudiarán según el orden numérico.

Los de Derecho romano precederán á los de Derecho civil español y al de Instituciones de Derecho canónico, y los de Derecho civil español, al del mercantil y penal.

La Disciplina eclesiástica se cursará despues de las Instituciones de Derecho canónico, y la Teoría de los procedimientos y práctica forense despues del Derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de Economía política y Derecho político y administrativo se estudiarán en el período de la Licenciatura de la seccion de Derecho civil y canónico en el orden que prefieran los alumnos.

En la seccion de Derecho administrativo el estudio de la Economía política precederá al de Instituciones de Hacienda pública de España, y el del Derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la seccion de Derecho civil y canónico los Elementos de Derecho civil español y los Elementos del mercantil y del penal, estarán dispensados de cursar la de Nociones de las mismas materias en la seccion de Derecho administrativo.

Art. 28. Las Nociones de Derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la Escuela superior del Notariado.

Art. 29. La distribucion normal de los estudios en la Facultad de Derecho será la siguiente:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Derecho civil y canónico

Primer grupo. Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano. Primer curso.

Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo. Elementos de derecho romano. Segundo curso.

Economía política y Estadística.

Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo. Derecho civil español. Primer curso.

Derecho político y administrativo.

Derecho canónico.

Literatura española.

Cuarto grupo. Derecho civil español. Segundo curso.

Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. Derecho mercantil y penal.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Derecho administrativo

Primer grupo. Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España.

Segundo grupo. Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Derecho político y administrativo español.

Economía política y Estadística.

Tercer grupo. Literatura española.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Derecho político comparado.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Derecho civil y canónico

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas.

Derecho administrativo

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

FACULTAD DE CIENCIAS

Art. 3o. La Facultad de Ciencias se divide en las secciones de

Físico-matemáticas.

Físico-químicas.

Naturales.

Art. 31. En la Universidad Central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la Facultad de Ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al período de la Licenciatura en las de Ciencias Físico-matemáticas y Físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo menos las indispensables para las carreras de Medicina y Farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes á las tres secciones.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Art. 32. Los estudios del período de la Licenciatura, comunes á las tres secciones son:

Análisis matemático.

Geometría.

Geometría analítica.

Química general.

Ampliación de la Física.

Historia natural.

Cosmografía y Física del Globo.

Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la sección de Ciencias Físico-matemáticas son:

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

- Mecánica racional.
 Geometría descriptiva.
 Geodesia.
 Física superior.
 Ejercicios prácticos de Física.
 Los de la seccion de Ciencias Físico-químicas, son:
 Química inorgánica.
 Prácticas de Química inorgánica.
 Química orgánica.
 Prácticas de Química orgánica.
 Ejercicios prácticos de Física.
 Dibujo aplicado á las Ciencias Físico-químicas.
 Los de la seccion de Ciencias naturales son:
 Organografía y Fisiología vegetal.
 Mineralogía.
 Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.
 Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles.
 Zoografía de articulados vivientes y fósiles.
 Fitografía y Geografía botánica.
 Geología, con ejercicios prácticos y excursiones científicas.
 Dibujo de aplicacion á las Ciencias naturales.
 Los cursos de Mineralogía, Zoografía y Fitografía se darán con ejercicios prácticos.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Los estudios del período del Doctorado en la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

En la seccion de Ciencias Físico-químicas:

Análisis química.

Práctica de análisis química.

En la seccion de Ciencias naturales:

Paleontología estatigráfica.

Anatomía comparada.

Histología (Facultad de Medicina).

Art. 33. Se dividirá en dos cursos cada una de las asignaturas de Análisis matemático é Historia natural de los estudios comunes á las tres secciones, y la de Física superior de la de Ciencias Físico-matemáticas. Uno de los cursos de Historia natural comprenderá la Mineralogía y la Botánica, y el otro la Zoología.

El primer curso de Física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de leccion diaria los cursos de Ampliacion de Física y Cálculos diferencial é integral, y los demás de leccion alterna.

Los ejercicios prácticos de Ampliacion de la Física, de Física superior y de Química, alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extension y desarrollo posibles.

La Geometría la explicará uno de los Profesores de Análisis matemático.

Los dos cursos de Historia natural estarán á cargo de dos Profesores en la Universidad Central y de uno solo en las de distrito.

Los dos cursos de Física superior los explicará un mismo Profesor.

Las prácticas de Física y Química estarán á cargo de los Auxiliares-ayudantes bajo la inmediata direccion de los Catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia á los ejercicios y de la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones, exceptuando la Cosmografía y Física del Globo, precederá al de las especiales de cada seccion.

La asignatura de Cálculos precederá á las de Mecánica, Geodesia y Física superior.

La de Química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

La de Organografía y Fisiología animal y vegetal á las respectivas de Zoografía y Fitografía.

Las de Mineralogía y Cosmografía á la de Geología.

Art. 36. La agrupacion normal de los estudios de esta Facultad es la siguiente:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Estudios comunes á las tres Secciones

Primer grupo. Análisis matemático. Primer curso.

Geometría.
 Química general.
 Mineralogía y Botánica.
 Segundo grupo. Análisis matemático, segundo curso.
 Geometría analítica.
 Ampliación de la Física.
 Zoología.
 Dibujo.

ESTUDIOS

ESPECIALES DEL PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Ciencias Físico-matemáticas

Primer grupo. Cálculo diferencial é integral.
 Geometría descriptiva.
 Práctica del curso de Ampliación de la Física.
 Segundo grupo. Mecánica racional.
 Cosmografía y Física del Globo.
 Física superior, primer curso.
 Prácticas de Física.
 Tercer grupo. Geodesia.
 Física superior, segundo curso.
 Prácticas de Física.

Ciencias Físico-químicas

Primer grupo. Química inorgánica.
 Prácticas de Química inorgánica.
 Prácticas de Ampliación de la Física.

Segundo grupo. Química orgánica.
Prácticas de Química orgánica.
Cosmografía y Física del Globo.

Ciencias naturales (1)

Primer grupo. Anatomía y Fisiología animal.
Anatomía y Fisiología vegetal.
Mineralogía.
Cosmografía y Física del Globo.
Segundo grupo. Zoografía de vertebrados vi-
vientes y fósiles.
Zoografía de articulados.
Zoografía de moluscos y zoófitos.
Fitografía y Geografía botánica.
Geología.
Estas asignaturas se darán con sus correspon-
dientes prácticas.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Ciencias Físico-matemáticas

Astronomía teórico-práctica.
Física matemática.

Ciencias Físico-químicas

Análisis química.
Práctica de Análisis química.

(1) Véase la Real orden de 18 de Agosto en la página 43.

Ciencias naturales

Paleontología estatigráfica.

Histología normal (Facultad de Medicina).

Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales Licenciados en Ciencias exactas podrán cambiar su título por el de Ciencias Físico-matemáticas probando la asignatura de Física superior y las prácticas de Física.

Los Licenciados en Ciencias Físicas podrán obtener el título de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas probando las asignaturas de Cálculos, Geometría descriptiva, Geodesia y Mecánica.

FACULTAD DE MEDICINA

Art. 38. Las enseñanzas de la Facultad de Medicina se dan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta Facultad son los siguientes:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal.

Ejercicios prácticos de Osteología y disección.

Fisiología humana.

Higiene privada.

Patología general con su clínica y Anatomía é
Histología patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los
niños.

Clínica médica y Deberes del Médico en el ejer-
cicio de su profesion.

Clínica quirúrgica.

Clínica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones con su clí-
nica, apósitos y vendajes.

Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

Se requiere además el estudio de las siguientes
asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliacion de la Física.

Química general.

Historia natural.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Historia de las Ciencias médicas.

Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las Ciencias mé-
dicas.

Art. 40. La Anatomía se estudiará en dos
cursos.

El primero comprenderá toda la Anatomía

descriptiva, y el segundo la ampliacion de la Angiología y de la Neurología, la Anatomía general y Elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y diseccion se estudiarán tambien en dos cursos.

La matrícula del primer curso de Anatomía sólo será compatible con la de las asignaturas de Física, de Química y del primer curso de Osteología y diseccion.

La matrícula del segundo curso de Anatomía sólo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural y segundo curso de Osteología y diseccion.

Art. 41. La Higiene privada, la Patología general con su Clínica y con la Anatomía é Histología patológico-generales y la Terapéutica podrá estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomía y las de Fisiología é Historia natural.

Para matricularse en Patología especial médica, en Patología especial quirúrgica y en Obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en Patología general y en Terapéutica.

Art. 42. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clínicas médica y quirúrgica, podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la Clínica de

Obstetricia y con el de la Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de Clínica quirúrgica, con la Medicina legal y Toxicología y con la Higiene pública; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas médica y quirúrgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de Higiene privada y de Higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo Profesor.

Los dos Catedráticos de Anatomía alternarán en la explicacion de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de Patología médica, Patología quirúrgica y Obstetricia, con las de las Clínicas respectivas.

Art. 44. El Catedrático de Terapéutica y Materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los Profesores de las Patologías interna y externa harán un estudio de las enfermedades sifilíticas en la parte que corresponda á sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la índole esencialmente prác-

tica de todas las asignaturas de la Facultad se destinarán los Jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los dias en que no corresponde leccion.

Art. 46. Los años de Clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado de Doctor consistirán en la redaccion de una Memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 48. La agrupacion normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo. Anatomía, primer curso.

Física.

Química.

Ejercicios de Diseccion, primer curso.

Segundo grupo. Anatomía, segundo curso.

Fisiología humana.

Historia natural.

Ejercicios de Diseccion, segundo curso.

Tercer grupo. Higiene privada.

Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Cuarto grupo. Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

- Quinto grupo. Clínica médica, primer curso.
 Clínica quirúrgica, primer curso.
 Clínica de Obstetricia.
 Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.
- Sexto grupo. Clínica médica, segundo curso.
 Clínica quirúrgica, segundo curso.
 Medicina legal y Toxicología.
 Higiene pública.

PERÍODO DEL DOCTORADO

- Historia de las Ciencias médicas.
 Ampliación de la Histología normal y patológica.
 Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

FACULTAD DE FARMACIA

Art. 49. Los estudios de la Facultad de Farmacia se cursan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

- Materia farmacéutica mineral y animal.
 Materia farmacéutica vegetal.
 Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliacion de la Física.

Química general.

Historia natural.

Los ejercicios para el título de Licenciado comprenderán tambien la Práctica propia de las oficinas de Farmacia.

DOCTORADO

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

Art. 51. Las asignaturas de ampliacion de la Física, Química general é Historia natural se cursarán en la Facultad de Ciencias, y precederán á todas las demás de la Licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del período de la Licenciatura se explicarán en cursos de leccion diaria, y las del Doctorado en cursos de leccion alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de Materia farmacéutica seguirán á las que se estudian en la Facultad de Ciencias, y precederán á las demás de la Licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La de Farmacia químico-inorgánica precederá á la de Farmacia químico-orgánica, y ésta á la de Práctica de operaciones.

Art. 54. La distribución de las asignaturas será normalmente la que sigue:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer grupo. Ampliación de la Física.

Historia natural.

Química general.

Segundo grupo. Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Tercer grupo. Farmacia químico-inorgánica.

Cuarto grupo. Farmacia químico-orgánica.

Quinto grupo. Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos ó de los Jefes de los Establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Direccion general de Instruccion pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos Profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un Profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. El Profesor que se encargare gratuitamente de una seccion, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Serán admitidos á los exámenes ordinarios y extraordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor

parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el exámen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas. Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de Facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin de Lasala y Collado*.

MINISTERIO DE FOMENTO



INSTRUCCION PÚBLICA

UNIVERSIDADES

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el Real Decreto de 13 del corriente que los alumnos que hayan principiado la carrera puedan terminarla conforme á las prescripciones del plan de estudios anterior, y no siendo por lo mismo obligatorio el de la asignatura de Anatomía y Fisiología animal hasta el curso de 1882 á 1883, S. M. el Rey se ha servido resolver que no se admita la matrícula en dicha asignatura hasta tanto que se designe oportunamente el Catedrático que debe desempeñarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1880.—*Lasa-la*.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la aplicacion y cumplimiento del Real Decreto de 13 del actual dando nueva organizacion á los estudios de Segunda Ensenanza y de Facultad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los antiguos Catedráticos titulares, de Historia universal en la Facultad de Filosofía y Letras, y de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral en la de Derecho, Seccion de civil y canónico, explicarán respectivamente en el próximo año académico el primer curso de las expresadas asignaturas, y el segundo en el inmediato siguiente.

2.^a Los de Geografía histórica en la primera de entrambas Facultades, y de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles en la segunda, continuarán explicando durante el mismo año académico próximo las asignaturas de que eran titulares, y en el siguiente tendrán á su cargo los

dos primeros cursos de Historia universal, y de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, respectivamente.

3.^a Desde el año académico de 1881-82, los alumnos de la Facultad de Derecho, Sección de civil y canónico, estudiarán el segundo curso de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, en vez del de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles.

4.^a En las Universidades donde no existe Facultad de Filosofía y Letras, los dos cursos de Historia universal que deben estudiar los alumnos de la de Derecho, serán por ahora de lección alterna cada uno y estarán á cargo del actual Profesor titular.

5.^a Las asignaturas, tanto de segunda enseñanza como de Facultad, en que no se introduce alteración alguna por el expresado Real Decreto, se explicarán por los Profesores titulares en igual número de cursos y de lecciones que anteriormente.

6.^a La de Lengua griega continuará dándose en las Universidades de Salamanca y Zaragoza sin aumento de Profesores, por ahora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1880.—*La-sala*.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.